



FORMULA CARGOS QUE INDICA A EBCO S.A.

RES. EX. N° 1/ ROL D-031-2017

Santiago, 19 MAY 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 1 de diciembre de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones posteriores (Res. Ex. N° 906/2015 y Res. Ex. N° 461/2016); en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones posteriores (Res. Ex. N° 21/2017, Res. Ex. N° 40/2017 y Res. Ex. N° 95/2017); y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (en adelante "NPC"), así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales;
2. Que, la empresa Constructora EBCO S.A., Rut N° 96.844.950-8, es titular de la faena de construcción, en calle Ongolmo N° 567, comuna de Concepción, Región del Biobío (en adelante "el titular"). Dicha faena corresponde a una "Fuente Emisora de Ruidos", de acuerdo a lo establecido en el artículo 6, números 12 y 13, del D.S. N° 38/2011;
3. Que, con fecha 13 de mayo de 2015, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), mediante ORD. N° 102, de la Dirección de Medio Ambiente de la Ilustre Municipalidad de Concepción, recepcionó una carta de parte de la Sra. Ximena Vinet Sandoval, domiciliada en calle Freire N° 1170, 2° piso, comuna de Concepción, Región del Biobío (en adelante, "la denunciante"), a nombre suyo y en representación de diversos vecinos que suscriben, en que señalan que estarían siendo afectados por ruidos emitidos por la faena de construcción mencionada anteriormente.

4. Que, con fecha 19 de mayo de 2015, mediante ORD. OBB N° 37, esta Superintendencia encomendó actividades de fiscalización a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Biobío (en adelante, "Seremi de Salud del Biobío"), por emisión de ruidos molestos a la fuente emisora denunciada.

5. Que, con fecha 21 de julio de 2015, mediante ORD. D.S.C. N° 1345, esta Superintendencia informó a la denunciante que se tomó conocimiento de su denuncia, que la misma se incorporó al sistema y que los hechos estaban siendo investigados con el objeto de recabar mayores antecedentes sobre presuntas infracciones de competencia de este Servicio.

6. Que, con fecha 16 de noviembre de 2015, mediante comprobante de derivación respectivo, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento, ambas de esta Superintendencia, el Informe de Fiscalización Ambiental, Rol DFZ-2015-1805-VIII-NE-IA (en adelante "el Informe"), mismo que detalla las actividades de fiscalización realizadas por el personal de la Seremi de Salud del Biobío al recinto denunciado.

7. Que, en el Informe se adjunta el Acta de Inspección Ambiental, de fecha 14 de agosto de 2015, el cual constata que entre las 14:40 y 15:10 horas, personal de la Seremi de Salud del Biobío acudió al lugar a hacer una visita de inspección, con el objeto de efectuar mediciones de niveles de presión sonora en sector aledaño a la fuente emisora, constatándose el funcionamiento de la faena de construcción. Cabe señalar que, tal como se indica en las Fichas de Medición de Ruido, anexas al Informe, el ruido de fondo no alteró significativamente la medición.

8. Que, de acuerdo a la información contenida en las Fichas de Medición, el receptor corresponde al acceso del edificio ubicado en calle Ongolmo N° 551 (Receptor N° 1), al costado inmediato de la construcción denunciada, en el que se realizó una (01) medición externa. La ubicación geográfica del punto de medición se detalla en la siguiente tabla:

Punto de medición	Coordenada norte	Coordenada este
Receptor N° 1	5.922.950,54	674.455,19

Coordenadas receptor. Datum: WGS84, Huso 18H

9. Que, el instrumental de medición fue un Sonómetro marca Larson Davis, Modelo LXT, número de serie 2970, con Certificado de Calibración de fecha 24 de marzo de 2014 y Calibrador marca Larson Davis, Modelo CAL 150, número de serie 4876, con Certificado de Calibración de fecha 27 de marzo de 2014.

10. Que, para efectos de evaluar los niveles medidos, se procedió a homologar la Zona correspondiente, establecida en el Plan Regulador Comunal de Concepción, al lugar donde se ubica el Receptor N° 1, donde se realizó la medición respectiva, con las zonas establecidas en el artículo 7 del D.S. N° 38/2011 (Tabla N° 1). Al respecto, la zona evaluada en la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, fue la Zona C-2 (Subcentro), que es asimilable a Zona III de la Tabla N° 1 del D.S. 38/2011¹, por lo que el nivel máximo permitido en horario diurno para dicha zona es de 65 dB(A).

¹ La "Zona III" está definida en el D.S. N° 38/2011, artículo 6, número 29, como "aquella zona definida en el instrumento de Planificación Territorio respectivo y ubicada dentro del límite urbano, que permite además de los usos de suelo de la Zona II, Actividades Productivas y/o de Infraestructura".



11. Que, en el Informe de Fiscalización se consigna el incumplimiento a la norma de referencia (D.S. N° 38/2011). En efecto, la medición externa realizada en el Receptor N° 1, en horario diurno (entre 07:00 y 21:00 horas), registra una excedencia de 12 dB(A) sobre el límite establecido para la Zona III. Los resultados de la medición de ruido en el Receptor N° 1 se resumen en la siguiente Tabla:

Tabla 1: Evaluación de mediciones de ruido en Receptor N° 1

Receptor	Horario de medición	NPC [dB(A)]	Ruido de Fondo [dB(A)]	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
Receptor N° 1 (Externa)	Diurno (07:00 a 21:00 hrs)	77	0	(C-2) III	65	12	No Conforme

Fuente: Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, Tabla de Evaluación. DFZ-2016-1805-VIII-NE-IA.

12. Que, no se consignan datos adicionales en la sección de Observaciones de la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido;

13. Que, mediante Memorandum D.S.C. N° 303/2017 de fecha 18 de mayo de 2017, se procedió a designar a Antonio Maldonado Barra como Fiscal Instructor titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Leslie Cannoni Mandujano como Fiscal Instructora suplente;

RESUELVO:

I. **FORMULAR CARGOS** en contra de **CONSTRUCTORA EBCO S.A.**, Rut N° 96.844.950-8, en su calidad de titular de la faena de construcción ubicada en calle Ongolmo N° 567, Concepción, Región del Biobío, por la siguiente infracción:

1. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de Normas de Emisión:

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión				
1	La obtención, con fecha 14 de agosto de 2015, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 77 dB(A), en horario diurno, medido en un receptor sensible, ubicado en Zona III.	<p>D.S. 38/2011, Título IV, artículo 7°:</p> <p><i>“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1”:</i></p> <table border="1" data-bbox="515 1971 953 2058"> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas [dB(A)]</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>III</td> <td>65</td> </tr> </tbody> </table>	Zona	De 7 a 21 horas [dB(A)]	III	65
Zona	De 7 a 21 horas [dB(A)]					
III	65					

II. **CLASIFICAR**, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción N° 1 como leve, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que *“Son infracciones leves los hechos, actos*



u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.”.

Cabe señalar que, respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que estas “[...] *podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales*”.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de las infracción antes mencionada, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

III. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADO en el presente procedimiento, de acuerdo al artículo 21 de la LO-SMA, a la Sra. Ximena Vinet Sandoval.

IV. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

V. TÉNGASE PRESENTE que, de conformidad al artículo 42 de la LO-SMA, en caso que empresa Constructora EBCO S.A., opte por presentar un Programa de Cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido **sin aplicación de la sanción administrativa.**

VI. TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO. De conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a [REDACTED] Y [REDACTED]

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un Programa de Cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web:

<http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

VII. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en caso de presentarse, hasta la resolución de aprobación o rechazo del mismo.

VIII. SOLICITAR que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio cuenten con un respaldo digital en CD.

IX. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO las denuncias, el Acta de Inspección Ambiental, la Ficha de Información de Medición de Ruidos, y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente Formulación de Cargos.

Se hace presente que el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico. Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

X. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Representante Legal de Constructora EBCO S.A., con domicilio en Avenida Santa María N° 2450, comuna de Providencia, Santiago, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Sra. Ximena Vinet Sandoval, domiciliada en calle Freire N° 1170, 2° piso, comuna de Concepción, Región del Biobío.



ANTONIO MALDONADO BARRA

Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

Representante Legal EBCO S.A. Avenida Santa María N° 2450, Providencia, Santiago, Región de Metropolitana.
Sra. Ximena Vinet Sandoval. Freire N° 1170, 2° piso, Concepción, Región del Biobío.

C.C:

- División de Sanción y Cumplimiento SMA.
- Sra. Emelina Zamorano. Jefa Oficina Región del Biobío SMA.

INUTILIZADO